

OPINION LEGAL No. 034-2019

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO. DIRECCIÓN DE SERVICIOS LEGALES, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para emitir Opinión Legal solicitada mediante Comunicación Interna N° 91-2018 de fecha 07 de marzo del 2019, emitida por la Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado, con relación a la revisión de los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** a suscribir entre la sociedad mercantil **COMPUTAYP, S. DE R. L.** y la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con el fin de prestar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales, para la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, y la **REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con sede en la ciudad de **SAN PEDRO SULA**, esta Dirección de Servicios Legales en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica; 7 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 2 de la Ley de Contratación del Estado. **EMITE LA OPINIÓN LEGAL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha 07 de marzo del año 2019, la Gerencia Administrativa de esta Secretaria de Estado, emitió Comunicación Interna N° GA-91-2018, dirigida a la Dirección de Servicios Legales para la revisión de los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** a suscribir entre la sociedad mercantil **COMPUTAYP, S. DE R. L.** y la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con el fin de prestar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales, para la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, y la **REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con sede en la ciudad de **SAN PEDRO SULA**,

MARCO JURIDICO

PRIMERO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad".

SEGUNDO: Que el artículo 7 de la Ley General de Administración Pública estipula: "Los actos de la Administración Pública, deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público".

TERCERO: Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.”

CUARTO: Que el artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que: “Los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado.”

QUINTO: Que el artículo 1348 del Código Civil establece que “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos. “

SEXTO: Que el artículo 1552 del Código Civil establece que: “La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.”

SEPTIMO: Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “Los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación, establecidas en la Ley. Los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado. Igual obligación deberán tener las Instituciones del Estado de regir sus relaciones comerciales con los particulares.

OCTAVO: Que artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal para el año 2019 establece que: “Las Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios: Para montos entre **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 75,000.00)** hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y**



NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 239,999.99) se requiere de tres (03) cotizaciones.- Dichas cotizaciones deben ser de proveedores no relacionados entre sí y el monto de los contratos deben incluir el pago de los impuestos correspondientes salvo exoneración expresamente determinada por una Ley.

CONCLUSIONES

Que una vez analizados los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** a suscribir entre la sociedad mercantil **COMPUTAYP, S. DE R. L.**; y la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con el fin de prestar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales, para la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, y la **REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con sede en la ciudad de **SAN PEDRO SULA**, esta Dirección de Servicios Legales es del parecer:

PRIMERO: Que los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

SEGUNDO: Que previo a la firma de un contrato de Suministro de Bienes y Servicios para montos hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps. 239,999.99)** se requiere de tres (03) cotizaciones, las cuales deben ser de proveedores no relacionados entre sí y el monto de los contratos deben incluir el pago de los impuestos correspondientes salvo exoneración expresamente determinada por una Ley.

TERCERO: Que los contratos se encuentran enmarcados en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto y no contraviene ninguna otra disposición legal.

CUARTO: Existen antecedentes de **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** entre la sociedad mercantil **COMPUTAYP, S. DE R. L.**; y la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con el fin de prestar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales, para la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, y la **REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con sede en la ciudad de **SAN PEDRO SULA**.

QUINTO: Que los contratos a suscribir adolecen de errores de forma, mismos que deberán enmendarse previo a sus firmas.



RECOMENDACIÓN

Que después de la revisión de los **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** a suscribir entre la sociedad mercantil **COMPUTAYP, S. DE R. L.**; y la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con el fin de prestar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales, para la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, y la **REGIONAL NOR-OCCIDENTAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**, con sede en la ciudad de **SAN PEDRO SULA**, esta Dirección de servicios Legales **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Que previo a la suscripción de los supra mencionados Contratos de Arrendamiento, se proceda a corregir los errores de forma en los documentos adjuntos.

SEGUNDO: Una vez subsanado los errores de forma de los supra mencionados contratos, es **PROCEDENTE** que se suscriban.

TERCERO: Remítase la presente Opinión Legal a Gerencia Administrativa de esta Secretaría de Estado para la continuación de su trámite.

JOSE ABRAHAM HENRIQUEZ CASTRO
DIRECTOR LEGAL



CRISTINA VILLANUEVA MOYA
OFICIAL JURIDICO